

*ORDEN de 25 de marzo de 1966 por la que se regula el Decreto de 16 de diciembre de 1965 sobre obtención de los títulos de Arquitecto e Ingeniero Técnico por los Técnicos de Grado Medio.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo cuarto del Decreto de 16 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 24),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los Técnicos de Grado Medio que deseen obtener los nuevos títulos de Arquitecto o Ingeniero Técnico en las especialidades creadas por Decreto de 14 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 24), habrán de formular su petición, ante este Ministerio y a partir del día 1 de abril próximo, uniendo a la misma copia notarial o fotográfica—en este último caso compulsada por la respectiva Escuela, Delegación Administrativa de Educación Nacional o cualquier Centro oficial—del título académico del interesado y certificación de su actuación profesional en la que se haga constar la especialidad que ha desarrollado, expedida por los Jefes de las Entidades en que haya prestado sus servicios. A esta certificación se unirá el informe del Colegio profesional respectivo sobre la importancia de dicha actividad.

Segundo.—Para los que pertenezcan a alguno de los Cuerpos especiales de la Administración Civil del Estado, la certificación exigida se expedirá por el Jefe de los Servicios donde realicen sus funciones, con el visto bueno del Director general correspondiente o del Subsecretario del Departamento del que dependa el Cuerpo especial a que pertenecen. En estos casos no se precisará el informe del Colegio profesional, pero sí habrá de unirse la copia notarial o fotográfica, compulsada, del título académico.

Tercero.—En las peticiones se indicará el título que se solicita, cuya especialidad deberá estar comprendida en el título académico que se posea y en la actividad profesional que se acredite. Sólo se podrán pedir las especialidades cuyas enseñanzas estén establecidas en el curso académico correspondiente.

Las peticiones se presentarán en el Registro General del Ministerio. Previo estudio de las mismas por la Comisión que al efecto se constituya, se adoptará la resolución que proceda.

Cuarto.—Recibida por el interesado la resolución favorable, en su caso, se podrá solicitar de este Departamento la expedición del nuevo título. A estos efectos se tramitará la petición a través de la Escuela en la que terminaron los estudios y se unirán a aquélla los siguientes documentos: Copia compulsada de la citada resolución, copia fotográfica del antiguo título, póliza de 50 pesetas para reintegro del título y papel de pagos al Estado por valor de 1.000 pesetas (derechos, impresión y expedición del título).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 4 de abril de 1966 sobre delegación por el ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes de determinadas atribuciones en los Gobernadores civiles.*

Para conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas al ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en la campaña de compras de cordero pascual, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 22, número cuarto, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del artículo 54 de

la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades estatales autónomas, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación de atribuciones del ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en los términos siguientes:

1.º Los Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias de Madrid, Badajoz, Sevilla, León, Lugo, Pontevedra y Guipúzcoa, cada uno en el ámbito de su respectiva jurisdicción, tendrán delegadas las facultades de aprobación y pago de los gastos ocasionados por la compra de canales de cordero pascual, sacrificados en mataderos autorizados a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 75) y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 1 de abril de 1966, quedando facultados para firmar en nombre del Comisario general las liquidaciones que se formulen a tales efectos, así como para autorizar las disposiciones de fondos que sean necesarios para satisfacer su importe.

2.º En todos los actos y diligencias que se adopten en virtud de esta delegación de funciones se hará constar expresamente esta circunstancia, según lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en su artículo 32, número dos.

Madrid, 4 de abril de 1966.

GARCIA-MONCO

Para conocimiento.—Ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se incluyen representantes de los Ministerios de la Gobernación y Vivienda y de la Secretaría General del Movimiento en el Jurado que ha de proponer los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles 1966».*

Ilustrísimos señores:

Creados los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles 1966», por Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1965 y modificadas algunas partes de su texto por otra Orden de 12 de diciembre del mismo año, este Ministerio estima que en el Jurado que ha de fallar dichos Premios, convendría tuviesen una representación los Ministerios de la Gobernación y de la Vivienda y la Secretaría General del Movimiento.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo quinto de la meritada Orden de 12 de diciembre de 1965, en el que se señala el Jurado que ha de proponer los «Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles 1966», quede modificado en el sentido de que también sean miembros de aquel Jurado sendos Vocales electivos, designados respectivamente por los Ministerios de la Gobernación y de la Vivienda y por la Secretaría General del Movimiento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.